DON Majael Soju Ren Soldado de Ingenieros Secretario nombrado paralos tramitesde ejecucion de sentencia de la causa numero 5508-40, instrui da contra ESP-RANZA NAVARRO GIMENES Y OTRO-Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar el Oficial DON- Manuell Mano Juant

CERTIFICO : Que alos folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se trans riben las cual esdicen asi.

Al folicilo8:-OBRA SENTENCIA. - En la Plaza de "atagoza a dicisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa Instruida por los tramites del juicio sumarisimo con el numerom5508-40. por presunto delito de rebeit on contra ESPERANZA WAVARRO GINER. Y SATURNING HERNANDEZ SANCHO, atendida la lectura del apuntamiento ,informes del Fisca l y Besen-sores ; vista miendo Voca l Ponente el ficial 1º Hº. del Cuerro Juridico Militar D. Angel Duque Barraguess-RESULTANDO:HECHOS PROBADOS Y ASI SEDECIARA : Que la procesada Esperanza Navarro Giner, de veintinueve años de edad, casada, dedicada a sus labores , hijd de Mariano y de Joaquina natural y vecina de Utrillas(Teruel), antes del Movimiento Nacional era de antecedentes iz quie rdis tas ; y al iniciarse el alzamiento se afilio a las Juventudes Libertaria s e insulto y amenazo a diversas personas de affilición derechista de la localidad, sin que tomase parte en otros hechos delictivos - que el otro procesado SATURBENO HERNANDEZ SANCHO, de treinta y seis sãos de edad, casado, minero, hijo de Feliciano y de Juana Maria, natural y vecino de Utrillas Terus 1), pertenecia a la U.G.T. con anterioridad al Glorieso Movimiento Nacional y una ver iniciado este se afilio a la O.E.T. prestando servicios de guardias armad voluntariamente y participando en requisas y destrucciones de la Itlesis; interino en la detención de los vecinos Julian Gonzalo Nicasio Abad y Rafel Gorris sin que detales detenciones se siguieran para los detendidos consecuencias irreparables; y participo asimiemo en las conducción de las personas que fueron detenidas en el coche correp. de Aliaga , sin q us se prueba su intervención en el asesinato adicho coche ni en el asesinato de los de tenidos pues unicamente se le vió escoltandolos cum do los trasladaban para ser llemdos a la carcel.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el anterior resultando , por lo que se refiere a los procesada ESPERANZA NAVARRO GINER son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el articulo . 240 del C.de J.M. del que es responsable en concepto de autora por participación directa material y voluntaria la mencionada procesada, concurriendo y siendo de a preciar las circustancias atenua antes de escasa transcedencia de los hechos prevista en el articulo 173 del código de Justicia Militar; y por lo que anaden al otro procesado SATURNINO HERNANDEZ SANCHO. son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el articulo 238 del mendisnado código Castrense, de cuyo delito es responsable dicho procesdo por participación directa , material y voluntaria puesto que es evidente su compenetración ideologia con la iraurgencia y la ayuda pastada a la mismam no concurriendo respecto arrel el ninguna circustancia mofile tiva de responsabilidad - CONSIDERA NDO : Que todo responsable cri_ mina me mte deun delito o falta lo es tambien civilmenta con arreglo à los articulos 219 del Código de Justicia Militar en relación con el 19 del Código Penal Comun, pero en el presente caso debera estarse a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas. VISTOS ademass de los citados, los articulos 171,172,176,177,181,182,118 y 586 a 594 del C.de J.M., articulos 12,14,23,27,30,33,44 y 47 del Código Penal Comin, La Ley de Responsabilidades Politicas, la Orden Circular de 25 de Enero de 1.94 O.y la s de mas de aplicación -EL CONSEJO FALLA Que deeb condenar y condena a la p cesada Esperanza Mavarro Giner, como autors de un delito de Excitación a la rebelión antes tipificado con la concurremvie la atenuante dicha a la pena de SEIS ANOS Y UN DIA de Prisión Mayor y accesorias de su ensión de todo cargo y del derecho del suf agio durante el timpo de la concena; y-al procesado SATURNINO HERRANDEZ SANCHO, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin droustancuas modificativas a la pena de TREINTA ANOS DE RECIUSDON Mayor y accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción cival. DE ARAGON

A ambos procesados servira de abono para el cumplimiento de las penas impuestas todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de la presente causa. Y con respecto a ambos ase hace expresa reserva de acciones en cuanto a la responsabilidad civil para ser exijida por la juris—dicción ordinaria del modo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas.—OTROSIERI Consejo al dictar su senten cia ha tenido en cuenta la s normas contenidas en la Orden circular defacha 25 de Enero de 1940 y no estima perpinente proponer conmutación alguna.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—Hay cinco firmas rubricadas:

c mrenta Le obligion.set Al folio. 111 - EXCHO. SR: -El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando da proceseda ESPERAB ZA NAVARRO GINER, a la penade SEIE ANOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, como a tora de und delito de Excitación a la Rebelióm la atenuante de escasa transcedencia atemer del articulo 240 julrafo 2º del código de Justicia Militar on las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecko de sufragio durante la condena y al Procesado SATURNI-NO HERNANDEZ SANCHO, , sla pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de asidión a la rebelión sin circus tancias modificativas atemor del articulo 238 parrafo 29 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de interdécción civil, durante la condena e inhabilitación absoluta , y responsabilidades civiles exigibles con atreglo a la Ley de 9 de petrero del.939; con respecto a los dos condenados; todo ello en virtud deha berse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la s sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria --Se ham osbervado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de .. esta causa , la decla ración de hechos probados no esta encontradicción , manificata con lo que de los autos se desprende, es aceryada la calificación juridica de los mismos yn la pena impuesta es la procedebte atemor del er ticulo, citado. Igualmente son conoformes aderecho los restantes pronunciami entos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. H. au aprobación a la misma haciandola firme y ejecutoria --Si V. R. ami lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento deducción de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuanes los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica. Asi mismo procede que V.E. preste su aprobación a la propuesta de no conmutación que eleva el consejo en atención al no quedar los hechos penados comprendidos al menos con pena inferior a la senalada en los anexos a la Orden de 25 de Enero de 1.940.-V.E. no obstante resolvera .- Zaragoza a 3 de septiembre de 1.943 -- Ll Auditor .-Felix Ochos - Rubricado y miladot ---- E ofine al dista by to he at miono, as an about .

al folio.112:-En garag oza a 16 de Octubre de 1.943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Audi tor y por suspropios fundamentos, apruebo la sentencia dictad a por el Consejo de Guerra . que ha visto y fallado la presente lea usa por la que se condena a la procesada ESPERANZA NAVARRO GINER, a la pena de SEUS ANOS Y UN ILA de prisión mayor , como autora de un delito de excitación a la rebelión , con las accesorias deximinabilita tratr de absolutión de todo cargo y del derecho del sugragio durante la condena; y al procesado SATURNINO HERNANDEZ SANCGO, a la de TREINTA AÑOS de reclusion mayor , como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias de inhabilitàción absoluta e interdicción civil durabte la condena, siendo le sde abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por rasen de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de9 de Febrero de 1.939 -Respecto al Otrosi de la sentencia por sus propios fundamentos ,no ha lugar a la conmutación de las penas impuestas. Pasen losautos al Juez, de Ejecuciones de esta Plaza , para la practica de cuanto se propone. = El Capita n General .- MONASTERIO .- Rubricad Commence and annual annu

Y para ue conste y alos efectos de su remisión a Quelleua

extien eo el presente que concuerda con su original el que remito de orden y visado por S.Si. en Zaragoza a dies y ocho de los queche de mil novecientos charemta y tres,

Mira Be.